

**ACUERDO 149/SE/24-06-2018**

**POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE COPALILLO, IGUALAPA, MARQUELIA Y COYUCA DE BENÍTEZ, POSTULADOS POR LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCM-JRC-51/2018.**

**ANTECEDENTES**

1. El 20 de abril del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 083/SE/20-04-2018, por el que se aprobó el registro supletorio de las planillas y lista de regidores de representación proporcional para Ayuntamientos, postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
2. El 24 de abril del 2018, los ciudadanos Hugo Eric Flores Cervantes y Benjamín Ruiz Galeana, así como Sabás Celestino Montes y Luis Llanes León presentaron ante este Instituto Electoral, demanda de Recurso de Apelación y Juicios Electorales Ciudadanos respectivamente en contra del Acuerdo 083/SE/20-04-2018, por el que se aprobó el registro supletorio de las planillas y lista de regidores de representación proporcional para Ayuntamientos, postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en forma específica, controvirtieron la parte del acuerdo que aprobó el registro de las candidaturas de las planillas registradas para los municipios de Copalillo, Marquelia, Igualapa y Coyuca de Benítez, Guerrero, respectivamente, postulados por la coalición "Juntos Haremos Historia".
3. El 8 de mayo del 2018, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictó sentencia en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente TEE/RAP/018/2018 y los acumulados TEE/JEC/057/2018 y TEE/JEC/043/2018, en el que se resolvió revocar parcialmente el Acuerdo 083/SE/20-04-2018, por el que se aprobó el registro supletorio de planillas y listas de regidores de representación proporcional para ayuntamientos, postulados por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes,

para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamiento 2017-2018, ordenando dejar sin efectos los registros aprobados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero de las candidaturas de la coalición "Juntos Haremos Historia", conformada por los partidos políticos Morena y Encuentro Social, para los municipios de Copalillo, Marquelia, Igualapa y Coyuca de Benítez, respectivamente.

4. El 18 de mayo del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 110/SE/18-05-2018, por el que se aprobó el registro de las planillas de los Ayuntamientos de Copalillo, Igualapa, Marquelia y Coyuca de Benítez, postulados por la coalición "Juntos Haremos Historia", conformada por los partidos políticos Morena y Encuentro Social, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/043/2018 y Acumulados.
5. Inconforme con el Acuerdo 110/SE/18-05-2018, por el que se aprobó el registro de las planillas de los Ayuntamientos de Copalillo, Igualapa, Marquelia y Coyuca de Benítez, postulados por la coalición "Juntos Haremos Historia", conformada por los partidos políticos Morena y Encuentro Social, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018; el 22 de mayo del 2018, el partido político nacional Morena promovió demanda de Juicio de Revisión Constitucional Electoral.
6. El 20 de junio del 2018, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, identificado con el número de expediente SCM-JRC-51/2018, mediante el que revocó el Acuerdo que aprobó el registro de las planillas de los Ayuntamientos de Copalillo, Igualapa, Marquelia y Coyuca de Benítez, postulados por la coalición "Juntos Haremos Historia", conformada por los partidos políticos Morena y Encuentro Social, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
7. El 23 de junio del 2018, el ciudadano Isaac David Cruz Rabadán, representante suplente de Morena ante este Instituto Electoral, presentó la solicitud de registro de las planillas de los Ayuntamientos de Copalillo, Igualapa, Marquelia y Coyuca de Benítez, postulados por

**CONSIDERANDOS**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

- I. De conformidad con artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen. En las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias.
- II. El artículo 41, párrafo segundo, base I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- III. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como por el artículo 232, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 269 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es derecho de los Partidos Políticos Nacionales y locales, de las coaliciones y candidaturas comunes formadas por ellos, para este Proceso Electoral Local, registrar candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.
- IV. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

- V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
- VI. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

**Reglamento de Elecciones**

- VII. De conformidad con el artículo 281, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el Instituto o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.
- VIII. Por su parte, el numeral 6, del Reglamento en cita, señala que el formato de registro deberá presentarse físicamente ante el Instituto o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normativa aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero**

- IX. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III, de la Constitución Política Local, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.
- X. Los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en concordancia con el artículo 180, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en el que el Consejo General, como órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.**

- XI. El artículo 173 establece que el Instituto Electoral es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana. Todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- XII. El artículo 188, fracciones I, XIX, XXXIX, XL y LXXIV, de la Ley Electoral Local vigente, dispone que como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; **registrar las listas de candidatos a diputados de representación proporcional; registrar de manera supletoria las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa; registrar supletoriamente las planillas a candidatos a miembros de los Ayuntamientos**

**listas de candidatos a regidores de representación proporcional;** además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

### **Aprobación de registros de candidaturas**

- XIII.** El 20 de abril del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 083/SE/20-04-2018, por el que se aprobó el registro supletorio de las planillas y lista de regidores de representación proporcional para Ayuntamientos, postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

### **Recurso de Apelación y Juicios Electorales Ciudadanos acumulados**

- XIV.** El 24 de abril del 2018, los ciudadanos Hugo Eric Flores Cervantes y Benjamín Ruiz Galeana, así como Sabás Celestino Montes y Luis Llanes León presentaron ante este Instituto Electoral, demanda de Recurso de Apelación y Juicios Electorales Ciudadanos respectivamente en contra del Acuerdo 083/SE/20-04-2018, por el que se aprobó el registro supletorio de las planillas y lista de regidores de representación proporcional para Ayuntamientos, postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en forma específica, controvirtieron la parte del acuerdo que aprobó el registro de las candidaturas de las planillas registradas para los municipios Copalillo, Marquelia, Igualapa y Coyuca de Benítez, Guerrero, respectivamente, postulados por la coalición "Juntos Haremos Historia" integrada por los partidos Morena y Encuentro Social.

- XV.** El 8 de mayo del 2018, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictó sentencia en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente TEE/RAP/018/2018 y los acumulados TEE/JEC/057/2018 y TEE/JEC/043/2018, en el que se resolvió revocar parcialmente el Acuerdo 083/SE/20-04-2018, por el que se aprueba el registro supletorio de planillas y listas de regidores de representación proporcional para ayuntamientos, postulados por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamiento 2017-2018, ordenando dejar sin efectos los registros aprobados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero de las candidaturas de la coalición "Juntos Haremos Historia", conformada por los partidos políticos Morena y Encuentro Social, para los municipios de Copalillo, Marquelia

Igualapa y Coyuca de Benítez, respectivamente, determinando en su considerando **QUINTO**, relativo al estudio de fondo, lo siguiente:

*De ahí que, como se dijo resulta prudente que sea la propia autoridad administrativa responsable, quien requiera a los partidos Morena y Encuentro Social integrantes de la coalición "Juntos Haremos Historia", para que se lleve a cabo la sesión de la Comisión Coordinadora Nacional a efecto de determinar, de acuerdo a las reglas previas fijadas en su convenio de coalición y anexo de convenio, qué propuestas deben ser presentadas para su registro en los municipios de Copalillo, Marquelia, Igualapa y Coyuca de Benítez.*

*En lo que respecta a los agravios esgrimidos por los actores Luis Llanes León y Sabás Celestino Montes, en lo que concierne a la indebida sustitución que refieren han sido objeto por virtud de la violación al convenio de la coalición parcial de la coalición "Juntos haremos historia", relacionado con las candidaturas para el cargo de presidente municipal en los municipios de Igualapa, Guerrero y Coyuca de Benítez, Guerrero, al haberse determinado procedentes los agravios relacionados con la violación al convenio de coalición parcial y al anexo de convenio, así como los relacionados con el acta de la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición "Juntos haremos historia" y su dictamen correspondiente respecto de la falta de firma por parte de uno de sus integrantes, por lo que subsanaron la prevención hecha por la autoridad responsable, relacionada con el doble registro de candidaturas en los municipios de Copalillo, Marquelia, Igualapa y Coyuca de Benítez, respectivamente expresado en el expediente TEE/RAP/018/2018, se arriba a la determinación de tenerles por colmada su pretensión, ya que se ha determinado la ilegalidad de los actos reclamados.*

*Por último, y en relación al mejor derecho que aduce tener el Ciudadano Luis Llanes León con respecto al ciudadano José Dante Ríos Velazco, persona designada por lo coalición "Juntos haremos historia" por parte del instituto político Morena, para contender al cargo de presidente municipal, para el municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero debe decirse que el agravio relacionado con la indebida sustitución que alega derivado de violaciones al convenio de coalición parcial y el anexo de coalición, su pretensión ha sido colmada por virtud de lo razonado en el considerando quinto del estudio de fondo.*

*Por tanto al haberse determinado ordenar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana local, requiera a la mencionada coalición a través de su representante legal, con la finalidad de que la Comisión Coordinadora Nacional, determine a través del mecanismo que para tal efecto se confeccionó en su convenio de coalición y anexo de convenio, qué propuestas deben ser presentadas para su registro en los municipios de Copalillo, Marquelia, Igualapa y Coyuca de Benítez; por lo que una vez*

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

que se determine lo conducente, en el acta de sesión correspondiente y el Consejo General y de Participación Ciudadana Local, emita el acuerdo correspondiente, si el actor estima que dichos actos le generaron agravios, se dejan a salvo para que los haga valer en la vía correspondiente.

**XVI.** En ese sentido, la sentencia recaída en el Recurso de Apelación y acumulados identificado con el número de expediente TEE/RAP/018/2018, concluye con los puntos resolutivos siguientes:

**"RESUELVE:**

*PRIMERO. Es fundado el Juicio Electoral Ciudadano promovido por Sabás Celestino Montes, así como el Recurso de Apelación, promovido por los ciudadanos Hugo Eric Flores Cervantes y Benjamín Ruiz Galeana.*

*SEGUNDO. Es parcialmente fundado el Juicio Electoral promovido por Luis Llanes León.*

*TERCERO. En consecuencia, se revoca parcialmente en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo 083/SE/20-04-2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero.*

*CUARTO. Se deja sin efectos los registros aprobados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, relacionados con las candidaturas para los cargos de presidente municipal en los municipios de Copalillo, Marquelia, Iguala y Coyuca de Benítez, Guerrero, respectivamente.*

*QUINTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Local, requiera a los partidos Morena y Encuentro Social, integrantes de la coalición "Juntos haremos historia", para que dentro del término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir del requerimiento respectivo, celebre sesión la Comisión Coordinadora Nacional para que determine, de acuerdo a las reglas previas fijadas en su convenio de coalición y anexo de convenio, qué propuestas deben ser presentadas para su registro en los municipios de Copalillo, Marquelia, Iguala y Coyuca de Benítez, respectivamente.*

*SEXTO. Celebrada que sea la sesión de la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición "Juntos haremos historia", el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana local, deberá emitir el Acuerdo respectivo, a partir de lo que determine la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición "Juntos haremos historia" en el acta de sesión correspondiente.*

**XVII.** En cumplimiento a la sentencia citada, mediante oficio número 2777/2018, de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, signado por el Secretario Ejecutivo, este Instituto requirió a las representaciones de los partidos Morena y Encuentro Social, respectivamente, que en las siguientes 48 horas, celebrará sesión la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia" a efecto de que determinara qué propuestas debían ser presentadas para los municipios de Copalillo, Marquelia, Iqualapa y Coyuca de Benítez, Guerrero, para que dieran cumplimiento a lo ordenado por la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho.

**XVIII.** Mediante oficio de once de mayo de dos mil dieciocho, el ciudadano Sergio Montes Carrillo, en su carácter de representante de la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", dio contestación al requerimiento realizado por este órgano electoral; anexando un acuerdo de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia". También el ciudadano Benjamín Ruiz Galeana, en su carácter de representante del partido Encuentro Social, presentó escrito de contestación al requerimiento realizado por este órgano electoral mediante oficio 2777/2018 fechado el día nueve de mayo de dos mil dieciocho; anexando convocatoria a sesión extraordinaria de carácter electiva; orden del día; razón de publicación en estrados; razón de retiro de estrados; acta de sesión extraordinaria de carácter electiva del comité directivo nacional de "encuentro social", partido político nacional, de fecha 19 de febrero de dos mil dieciocho.

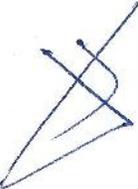
**XIX.** En razón a que esta autoridad administrativa hizo un análisis de la información presentada y observó que era indispensable contar con mayores elementos para resolver y dar cumplimiento a lo mandado por el órgano jurisdiccional, requirió, mediante oficios número 2902/2018 y 2903/2018 al C. Sergio Montes Carrillo representante del partido político Morena *remitiera a este órgano electoral los documentos con los que se notificó al Partido Encuentro Social sobre la sesión que ordenó el Tribunal Electoral del Estado a los partidos que integran la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", conformada por Morena y Encuentro Social y todos los demás documentos que se generaron con motivo de la sesión (acta de sesión, minuta, orden del día, acuerdos, etc.); y al C. Benjamín Ruiz Galeana, representante del partido Encuentro Social se le requirió remitiera la documentación que acredite haberle dado vista a la Comisión en mención.* Elementos todos estos necesarios para poder acreditar el cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; dictada el 8 de mayo del año que transcurre.

**XX.** Seguido que fue, mediante oficio de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, el ciudadano Sergio Montes Carrillo, exhibe ante este Instituto Electoral, la convocatoria de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, y el Acuerdo de la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición "Juntos Haremos Historia", por el que se designa a candidatos en el Estado de Guerrero derivado de las resoluciones TEE/RAP/019/2018, así como las resoluciones TEE/JEC/043/2018 y TEE/JEC/057/2018 y TEE/RAP/018/2018, acumulados", mediante el que ratifican la designación hecha en virtud de ser mejor perfil que represente a la coalición en los municipios de Copalillo, Igualapa, Marquelia y Coyuca de Benítez, y postula a los CC. Cirino Rosas de Jesús, Evaristo Onofre Melo, María Telma Zuñiga Villanueva, y José Dante Ríos Velazco, respectivamente; acuerdo que no contiene la firma del representante acreditado ante la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición "Juntos Haremos Historia" correspondiente al Partido Encuentro Social.

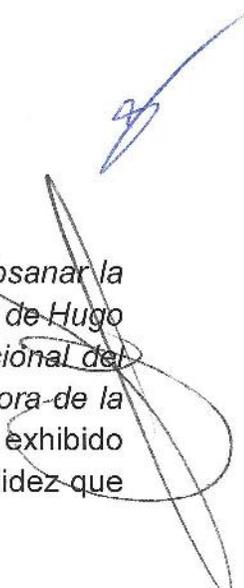
**XXI.** Mediante oficio de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, el representante del partido Encuentro Social ante el Consejo General de este instituto, hace referencia a los documentos presentados por Morena en el oficio referido en el numeral que antecede y manifiesta que el acta presentada por Morena, adolece de la firma del representante ante la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición "Juntos Haremos Historia", Dr. Hugo Eric Flores Cervantes.

**XXII.** En este contexto, de la revisión y análisis a los documentos exhibidos por los representantes de los partidos que conforman la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" se observa que persiste el incumplimiento a lo requerido. Haciendo notar que el representante de la coalición, C. Sergio Montes Carrillo, continúa presentando ante esta autoridad administrativa el Acuerdo de la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición "Juntos Haremos Historia", sin la firma de uno de los integrantes de dicha comisión, pese a que ese aspecto formal expresa la conformidad del firmante con el contenido del documento y le confiere validez, consecuentemente, la ausencia de firma en un documento anula su validez y no manifiesta la conformidad con el contenido del documento, por lo que este Consejo General, en línea con el criterio sostenido en la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado en el Recurso de Apelación identificado en el expediente TEE/RAP/019/2018, estima que carecer de validez.

**XXIII.** La conclusión anterior se encuentra orientada por el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Estado en la Resolución emitida en el Recurso de Apelación identificado en el expediente TEE/RAP/019/2018, mismo que en lo conducente expone: *el dictamen (sesión de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia")*



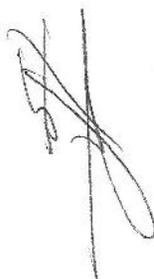
ofertado por el representante de MORENA y de la coalición referida para subsanar la doble solicitud de registro, -como lo afirma el partido actor- **no contiene la firma** de Hugo Eric Flores Cervantes en su calidad de Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, e integrante de la mencionada Comisión Coordinadora de la Coalición. Razón, por la cual este órgano electoral sostiene que el documento exhibido en forma reiterativa carece de convicción **al faltar una firma**; elemento de validez que hace manifiesta la voluntad y asimismo la respalda.



**XXIV.** Bajo esta tesitura, lo conducente es hacer prevalecer la voluntad establecida por las partes que integran el convenio de Coalición "Juntos Haremos Historia", ya que dicho instrumento jurídico construido por las partes antes de la controversia y registrado previamente ante este órgano electoral, contiene la expresión primigenia de participar en el proceso electoral 2017-2018 en coalición para la elección de los integrantes de los ayuntamientos en Guerrero. Instrumento jurídico que en su cláusula quinta dispone: *Las partes reconocen y convienen para los efectos de este convenio que el origen partidario de cada una de las candidatas y de los candidatos integrantes de los ayuntamientos erales (sic) a postular como coalición es el que se señala para cada uno de ellos en el anexo que se acompaña al presente instrumento. El anexo del convenio de la coalición juntos haremos historia (Ayuntamientos Guerrero) estipula que las candidaturas para ayuntamientos de los municipios: Copalillo, Igualapa, Marquelia y Coyuca de Benítez, corresponde postularlos al partido político Encuentro Social, en atención a lo cual el partido Encuentro Social presentó ante esta autoridad administrativa, promoción mediante la cual exhibe su lista de candidaturas para los municipios de Copalillo, Igualapa, Marquelia y Coyuca de Benítez, con base en los términos del Convenio de mérito y su anexo.*



**XXV.** Del análisis sistemático jurídico que precede y toda vez que el *Acuerdo de la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición "Juntos Haremos Historia"*, expuesto por el representante del instituto político Morena, ha quedado demostrado que carece de validez jurídica, por las razones presentadas en el cuerpo de este acuerdo; lo procedente es que prevalezca y se apruebe la planilla presentada por el Partido Encuentro Social, toda vez que ese instituto político presentó su lista de candidaturas en los términos establecidos en el convenio y anexo de convenio de coalición, para los municipios de Copalillo, Igualapa, Marquelia y Coyuca de Benítez:





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

*Handwritten mark*

MUNICIPIO	PRESIDENTE	PRESIDENTE SUPLENTE	SINDICO	SINDICO SUPLENTE
Copalillo	Jesús Linares Trinidad	Doroteo Gutiérrez Castro	Angelina Morales Ramírez	Yurilia Ramírez Cenobio
Igualapa	Sabas Celestino Montes	Mauro Bautista Domínguez	Rosa Elvis Leal Leal Guzmán	Estefanía Leal De Jesús.
Marquelia	Marisol Rendón Gálvez	Magali Ricardez Bonilla	Juan Carlos Santana Dámaso.	Arturo Salgado Huerta
Coyuca De Benítez	Alberto De Los Santos Díaz	Luis Antonio Berdeja Gallardo	Carmela Mejía Guinto	Anayeli Márquez Benítez

Por lo que respecta al ciudadano Luis Llanes León, derivado del análisis del Acta de sesión extraordinaria con carácter electiva del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, celebrada en fecha 19 de febrero del 2018, mediante el cual eligieron a los candidatos que el Partido Encuentro Social postuló a través de la Coalición "Juntos Haremos Historia", en el Estado de Guerrero, se advierte que el ciudadano Luis Llanes León, no fue propuesto por el Partido Encuentro Social, como candidato a presidente municipal del ayuntamiento de Coyuca de Benítez.

**Registro de las planillas mediante Acuerdo 110/SE/18-05-2018**

**XXVI.** El 18 de mayo del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 110/SE/18-05-2018, por el que se aprobó el registro de las planillas de los Ayuntamientos de Copalillo, Igualapa, Marquelia y Coyuca de Benítez, postulados por la coalición "Juntos Haremos Historia", conformada por los partidos políticos Morena y Encuentro Social, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/043/2018 y Acumulados, para quedar registradas en los términos siguientes:

Partido político al que pertenece la candidatura	Municipio	Cargo	Nombre del candidato
Encuentro Social	Copalillo	Presidente propietario	Jesús Linares Trinidad
Encuentro Social	Copalillo	Presidente suplente	Doroteo Gutiérrez Castro
Encuentro Social	Copalillo	Síndico propietario	Angelina Morales Ramírez



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Encuentro Social	Copalillo	Síndico suplente	Yurilia Ramírez Cenobio
------------------	-----------	------------------	-------------------------

IGUALAPA

Partido político al que pertenece la candidatura	Municipio	Cargo	Nombre del candidato
Encuentro Social	Igualapa	Presidente propietario	Sabas Celestino Montes
Encuentro Social	Igualapa	Presidente suplente	Mauro Bautista Domínguez
Encuentro Social	Igualapa	Síndico propietario	Rosa Elvis Leal Guzmán
Encuentro Social	Igualapa	Síndico suplente	Estefanía Leal de Jesús

MARQUELIA

Partido político al que pertenece la candidatura	Municipio	Cargo	Nombre del candidato
Encuentro Social	Marquelia	Presidente propietario	Marisol Rendón Gálvez
Encuentro Social	Marquelia	Presidente suplente	Magali Ricardez Bonilla
Encuentro Social	Marquelia	Síndico propietario	Juan Carlos Santana Dámaso
Encuentro Social	Marquelia	Síndico suplente	Arturo Salgado Huerta

COYUCA DE BENÍTEZ

Partido político al que pertenece la candidatura	Municipio	Cargo	Nombre del candidato
Encuentro Social	Coyuca de Benítez	Presidente propietario	Alberto de los Santos Díaz
Encuentro Social	Coyuca de Benítez	Presidente suplente	Luis Antonio Berdeja Gallardo
Encuentro Social	Coyuca de Benítez	Síndico propietario	Carmela Mejía Guinto
Encuentro Social	Coyuca de Benítez	Síndico suplente	Anayeli Márquez Benítez

**Juicio de Revisión Constitucional Electoral**

**XXVII.** Inconforme con el Acuerdo 110/SE/18-05-2018, por el que se aprobó el registro de las planillas de los Ayuntamientos de Copalillo, Igualapa, Marquelia y Coyuca de Benítez, postulados por la coalición "Juntos Haremos Historia", conformada por los partidos políticos Morena y Encuentro Social, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018; el 22 de mayo del 2018, el partido político nacional Morena promovió demanda de Juicio de Revisión Constitucional Electoral.

**XXVIII.** El 20 de junio del 2018, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, identificado con el número de expediente SCM-JRC-51/2018, mediante el que revocó el Acuerdo que aprobó el registro de las planillas de los Ayuntamientos de Copalillo, Igualapa, Marquelia y Coyuca de Benítez, postulados por la coalición "Juntos Haremos Historia", conformada por los partidos políticos Morena y Encuentro Social, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, determinando en su Considerando Séptimo relativo a los Efectos de la sentencia, lo siguiente:

**SÉPTIMO. Efectos.** Sentado lo anterior, no puede ordenarse -como lo pretende el Actor- el registro de las candidaturas postuladas por la Coalición para los Ayuntamientos en función de la determinación adoptada por la Coordinadora. Por lo anterior, habiéndose determinado que debía revocarse el Acuerdo Impugnado al resultar inválido el registro de las candidaturas postuladas para los Ayuntamientos realizados por el PES en lo individual, lo procedente es:

**1. Requerir** a la Coordinadora, a través del representante legal de la Coalición en términos del Convenio, que dentro del plazo de **(48) cuarenta y ocho horas** determine, **cuáles serán las candidaturas que serán postuladas** para los Ayuntamientos. Ello, bajo el entendido que, en términos de lo expuesto en la presente resolución y en la Sentencia Local, deberá adoptar una determinación consensada con el PES; consentimiento que deberá manifestar tal partido a través de la suscripción del acuerdo que emita la Coordinadora por parte de su representante ante tal órgano -la Coordinadora-.

**2. Lo anterior, bajo el apercibimiento** que, de no realizar la designación en los términos y en el plazo dispuestos anteriormente, la Coalición **perderá el derecho a postular candidaturas en los Ayuntamientos.**

**3. Ordenar** a la **Coordinadora** que, dentro de las **(24) veinticuatro horas** siguientes a que tenga verificativo la designación de candidaturas para integrar los

Ayuntamientos, presente la solicitud de registro correspondiente ante el Consejo Local.

4. **Vincular al Instituto Local** que dentro de las **(24) veinticuatro horas** siguientes a que tenga verificativo lo anterior, **emita la resolución** que en Derecho corresponda respecto de las **solicitudes de registro** presentadas por la Coalición.

5. **Ordenar** a los órganos **vinculados al cumplimiento** de la presente resolución y al Instituto Local, que dentro de las **(24) veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, **informen las acciones realizadas** en cumplimiento de la presente resolución.

Por lo **expuesto y fundado**, se

**RESUELVE**

**ÚNICO. Revocar** el Acuerdo Impugnado en los términos y para los efectos precisados en la presente resolución.

**Cumplimiento de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia"**

**XXIX.** El 23 de junio del 2018, el ciudadano Isaac David Cruz Rabadán, representante suplente de Morena ante este Instituto Electoral, presentó la solicitud de registro de las planillas de los Ayuntamientos de Copalillo, Igualapa, Marquelia y Coyuca de Benítez, postulados por la coalición "Juntos Haremos Historia" aprobadas por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición, adjuntando el Acta de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia" en la que consta la aprobación de las planillas respectivas, así como la documentación con la que acredita el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, en los términos siguientes:

Municipio	Cargo	Nombre de la candidata/o
Copalillo	Presidente propietario	Cirino Rosas de Jesús
	Presidente suplente	Jorge Luis Marabel
	Síndico propietario	Orquídea Díaz Cantorán
	Síndico suplente	Lizeth Morales Sánchez

Municipio	Cargo	Nombre de la candidata/o
Igualapa	Presidente propietario	Sabas Celestino Montes
	Presidente suplente	Mauro Bautista Domínguez
	Síndico propietario	Rosa Elvis Leal Guzmán
	Síndico suplente	Estefanía Leal de Jesús

Municipio	Cargo	Nombre de la candidata/o
Marquelia	Presidente propietario	María Thelma Zúñiga Villanueva
	Presidente suplente	Paulina Ramos Gutiérrez
	Síndico propietario	Joel Apreza Rosendo
	Síndico suplente	Misael Hilario López

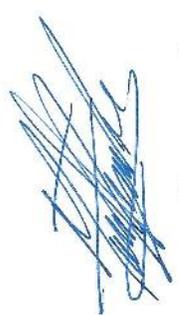
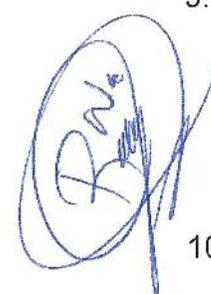
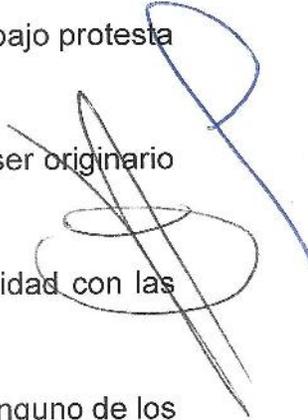
Municipio	Cargo	Nombre de la candidata/o
Coyuca de Benítez	Presidente propietario	Alberto de los Santos Díaz
	Presidente suplente	Luis Antonio Berdeja Gallardo
	Síndico propietario	Rossana Bernal Maldonado
	Síndico suplente	Nolbertha Ozuna Balanzar

### Verificación de requisitos

**XXX.** Una vez analizados los requisitos legales de procedencia de los candidatos presentados por el partido Encuentro Social para las candidaturas a presidente municipal y síndico procurador, así como sus suplentes respectivamente, para los municipios Copalillo, Igualapa, Marquelia y Coyuca de Benítez, Guerrero, ante el Consejo General de este Instituto Electoral, a fin de dar cumplimiento a la sentencia referida en el considerando XXVIII del presente acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, se procedió a la revisión y verificación de los requisitos conforme a la normativa aplicable, para establecer el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales, en el que se observó que la solicitud de registro de las candidaturas a presidentes y síndicos procuradores a los municipios, arriba citados se acompañó de la siguiente documentación:

**XXXI.** Una vez presentada la solicitud de registro por el ciudadano Isaac David Cruz Rabadán, representante suplente de Morena ante el Consejo General de este Instituto Electoral, la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, procedió a la revisión y verificación de los requisitos conforme a la normativa aplicable, para establecer el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales, en el que se observó que la solicitud de registro de las planillas de los municipios de Copalillo, Igualapa, Marquelia y Coyuca de Benítez, Guerrero, se acompañó de la siguiente documentación:

1. Currículum Vitae
2. Manifestación de aceptación de la candidatura

- 
3. Copia simple del Acta de nacimiento
  4. Copia simple de la Credencial para votar con fotografía
  -  5. Constancia de inscripción en el Registro Federal de Electores o escrito bajo protesta de decir verdad de estar inscrito.
  6. Constancia de residencia efectiva no menor a 5 años. (En caso de no ser originario del Distrito o Municipio).
  -  7. Manifestación de que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del (os) partido (s) político (s) postulante(s).
  8. Manifestación bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postulan, establecidos en los artículos 46, párrafo cuarto, de la Constitución Política Local, y 10, fracciones II, III, IV, V, VI y VIII, y 11 de la Ley Comicial Local.
  -  9. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que cumplió en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, conforme a la Fracción VII, del Artículo 10 de la Ley Electoral Local.
  10. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en el supuesto a que se refiere la fracción VII, del artículo 10 de la Ley Electoral Local, toda vez de que no se ha tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección del próximo 01 de julio de 2018.
- 
- 
- 

### **Determinación del Consejo General**

**XXXII.** En razón de lo anterior, este Consejo General determina el cumplimiento a las disposiciones referidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como a los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, por lo que considera procedente aprobar el registro de las candidaturas de las planillas de los municipios de



Copalillo, Iguala, Marquelia y Coyuca de Benítez, Guerrero, postulados por la coalición "Juntos Haremos Historia" integrada por los partidos Morena y Encuentro Social, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia recaída en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número de expediente SCM-JRC-51/2018.

**Imposibilidad de modificación a la impresión de las boletas electorales de la elección de Ayuntamientos.**

**XXXIII.** En términos de los artículos 267 y 268 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 176 del Reglamento de Elecciones, y 312, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas; lo anterior, considerando, entre otros factores, que las mismas deberán obrar en poder del consejo distrital quince días antes de la elección, a fin de poder ser entregadas a los presidentes de las mesas directivas dentro de los cinco días previos a la Jornada Electoral, por lo que se arriba a la conclusión que **no habrá modificación** alguna de las mismas, conforme a los siguientes razonamientos:

1. La aprobación de la documentación electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 158, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones, deberá hacerse con la suficiente anticipación para asegurar su producción y distribución oportuna, en cumplimiento de los plazos establecidos en la legislación federal.
2. En este sentido, el 01 de junio del 2018, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el Acuerdo 130/SE/01-06-2018, por el que aprobó la impresión de las boletas electorales, que se utilizarán en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, determinando en su punto segundo, que las boletas electorales para la elección de diputaciones locales incluirán todos los emblemas de los partidos políticos contendientes en los distritos electorales que hubieren registrado listas de representación proporcional.
3. El 2 de junio del 2018, el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio número 3459, entregó a Talleres Gráficos de México, en archivo electrónico, los modelos definitivos de las boletas electorales para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, para su impresión.

4. El día 7 de junio del 2018, Talleres Gráficos de México, mediante oficio 303, informó a este Instituto Electoral que con fecha 7 de junio del 2018, se imprimieron las boletas electorales de la elección de Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en el Estado de Guerrero; en tanto que las boletas electorales para la elección de Ayuntamientos se imprimirían el 8 de junio del 2018.
5. El día 13 de junio del 2018, Talleres Gráficos de México entregó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las boletas electorales para las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para el presente Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
6. En ese sentido, derivado de la procedencia el registro de las candidaturas de las planillas de los municipios de Copalillo, Igualapa, Marquelia y Coyuca de Benítez, Guerrero, postulados por la coalición "Juntos Haremos Historia", y dado que las boletas electorales para la elección de ayuntamientos ya fueron impresas, por Talleres Gráficos de México, se determina que jurídica, presupuestal y materialmente resulta imposible modificar la impresión de las boletas electorales de la elección de Ayuntamientos.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 188, fracciones I, II, XIV y LXXIV, y 273, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 281, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Quedan sin efectos los registros de las planillas de los Ayuntamientos de Copalillo, Igualapa, Marquelia y Coyuca de Benítez, postulados por la Coalición "Juntos Haremos Historia", conformada por los partidos políticos Morena y Encuentro Social, aprobados mediante Acuerdo 110/SE/18-05-2018, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con el número de expediente SCM-JRC-51/2018, en términos del considerando XXVI del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba el registro de las planillas de los Ayuntamientos de Copalillo, Igualapa, Marquelia y Coyuca de Benítez, postulados por la Coalición "Juntos Haremos Historia", conformada por los partidos políticos Morena y Encuentro Social, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con el número de expediente SCM-JRC-51/2018, en los términos siguientes:

Municipio	Cargo	Nombre de la candidata/o
Copalillo	Presidente propietario	Cirino Rosas de Jesús
	Presidente suplente	Jorge Luis Marabel
	Síndico propietario	Orquídea Díaz Cantorán
	Síndico suplente	Lizeth Morales Sánchez

Municipio	Cargo	Nombre de la candidata/o
Igualapa	Presidente propietario	Sabas Celestino Montes
	Presidente suplente	Mauro Bautista Domínguez
	Síndico propietario	Rosa Elvis Leal Guzmán
	Síndico suplente	Estefanía Leal de Jesús

Municipio	Cargo	Nombre de la candidata/o
Marquelia	Presidente propietario	María Thelma Zúñiga Villanueva
	Presidente suplente	Paulina Ramos Gutiérrez
	Síndico propietario	Joel Apreza Rosendo
	Síndico suplente	Misael Hilario López

Municipio	Cargo	Nombre de la candidata/o
Coyuca de Benítez	Presidente propietario	Alberto de los Santos Díaz
	Presidente suplente	Luis Antonio Berdeja Gallardo
	Síndico propietario	Rossana Bernal Maldonado
	Síndico suplente	Nolbertha Ozuna Balanzar



**TERCERO.** Expídanse la constancia de registro de las planillas de los Ayuntamientos de Copalillo, Igualapa, Marquelia y Coyuca de Benítez, Guerrero, postuladas por la coalición “Juntos Haremos Historia” integrada por los partidos políticos Morena y Encuentro Social.

**CUARTO.** No habrá modificación a las boletas electorales de la elección de los Ayuntamientos de Copalillo, Igualapa, Marquelia y Coyuca de Benítez, Guerrero, en términos del considerando XXXIII, del presente Acuerdo.

**QUINTO.** En el supuesto de que resultara ganadora alguna de las planillas postuladas por la Coalición “Juntos Haremos Historia” conformada por los partidos políticos Morena y Encuentro Social, en los Ayuntamientos de Copalillo, Igualapa, Marquelia y Coyuca de Benítez, Guerrero, el Consejo Distrital Electoral correspondiente, deberá entregar la constancia de mayoría a las personas que se encuentren registradas ante este Instituto Electoral.

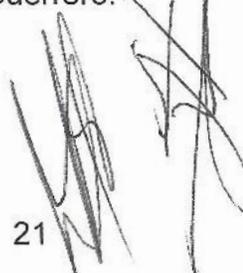
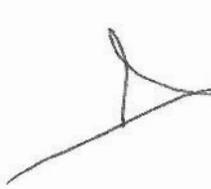
**SEXTO** Comuníquese vía correo electrónico, los registros materia del presente Acuerdo a los Consejos Distritales Electorales 8, 15, 23 con sede en Acapulco de Juárez, San Luis Acatlán y Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, para los efectos a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero.

**OCTAVO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a su sentencia dictada el 20 de junio del 2018, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con el número de expediente SCM-JRC-51/2018.

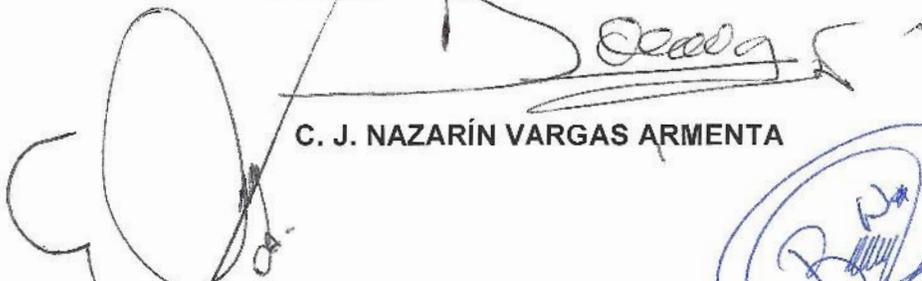
**NOVENO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.



El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el veinticuatro de junio del año dos mil dieciocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



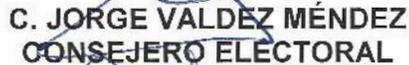
**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA**



**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ  
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. ROSIO CALLEJA NIÑO  
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. EDMAR LEÓN GARCÍA  
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES  
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. VICENTA MOLINA REVUELTA  
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**



**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



**C. EFRAÍN CEBALLOS SANTIBAÑEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE  
REPRESENTANTE DE  
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. ISAAC DAVID CRUZ RABADÁN  
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. SILVIA GALEANA VALENTE  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO**

**C. ERNESTO GÁLVEZ ANASTASIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
SOCIALISTA DE GUERRERO**

**C. JUAN IVÁN BARRERA SALAS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
COINCIDENCIA GUERRERENSE**

**C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
PUEBLO DE GUERRERO**

**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOCIAL**

**C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA**

**C. JAVIER SANTANA JUSTO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
SOCIALISTA DE MÉXICO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 149/SE/24-06-2018 POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE COPALILLO, IGUALAPA, MARQUELIA Y COYUCA DE BENÍTEZ, POSTULADOS POR LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCM-JRC-51/2018.